

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS”

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de la política pesquera común, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 a tal fin, que responde al interés general de garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

Más recientemente, y en desarrollo de dicho reglamento, se han establecido por parte de la Unión Europea medidas técnicas que persiguen contribuir expresamente a la protección de los ecosistemas marinos y la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras, mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos y evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación.

Es necesario por tanto, garantizar en todas las aguas de la Unión, la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de estas medidas técnicas, y para ello se ha actualizado y consolidado las definiciones de los artes de pesca y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos y que hasta ahora se encontraban dispersos en la legislación de la Unión.

En el marco del Reglamento (CE) nº 1224/2009, por el que se establece un régimen de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se insta que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan plurianual; formen parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

El proyecto de decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene como antecedente directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la actualidad quedan pendientes de desarrollo las materias relativas a la conservación, protección, recuperación y explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, la pesca marítima profesional en las aguas interiores, la extracción de la flora marina en aguas interiores, la pesca de túnidos y especies afines dentro de aguas interiores, la pesca en aguas interiores con artes de parada, la



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pesquería como modalidad auxiliar de cebo para carnada de la pesquería principal, o la pesca a pie en los corrales de pesca existentes en las costas de Cádiz, que se incardinan en el presente proyecto.

El presente proyecto normativo se considera necesario, pues desarrolla por vez primera los Títulos II y III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y responde a un interés general definido por regular las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en el marco de la política pesquera dictada por la Unión Europea, establecer las medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores, así como la gestión y ordenación de la flota que explota dichos recursos en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Andalucía, con sus más de 800 kilómetros de costa, cuenta con dos caladeros bien diferenciados y regulados con medidas técnicas diferentes, que son el Golfo de Cádiz con aguas del Océano Atlántico y el caladero del Mar Mediterráneo. Su flota pesquera es básicamente artesanal, y ejerce su actividad en jornadas diarias en caladeros próximos adyacentes a la costa.

La regulación por tanto, de la pesca marítima en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es una oportunidad para dar respuesta a los objetivos económicos y sociales de las zonas eminentemente pesqueras vinculadas a este sector primario y responder a un interés general de la administración pesquera sobre unos recursos marinos que son públicos, limitados, renovables y que ocupan un dominio público, poniéndolos a disposición de la flota pesquera de Andalucía en las mejores condiciones que permitan los informes científicos disponibles, en igualdad de condiciones que el resto de la flota de la Unión Europea en sus aguas adyacentes.

b) Juicio de legalidad

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE, tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo.

En desarrollo de dicho reglamento, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

El Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, estableciendo condiciones generales de acceso a las aguas y a los recursos, de manera que los buques

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pesqueros de la Unión solo podrán utilizarse para la explotación comercial de los recursos acuáticos vivos si disponen de una licencia de pesca válida.

El Estado miembro de pabellón velará por que la información que figure en la licencia de pesca sea exacta y coherente con la que figure en el registro comunitario de la flota pesquera contemplado en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2371/2002. El Estado miembro de pabellón expedirá, administrará y retirará las licencias de pesca aplicando las normas de desarrollo que se adopten con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 119 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

Los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas: están sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; están sujetas a un plan plurianual; forman parte de una zona de pesca restringida; son objeto de actividades de pesca con fines científicos; entre otros.

El artículo 149.1.19ª de la Constitución Española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. A su vez, el artículo 148.1.11ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las materias de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

Las líneas generales de regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo encontramos por una parte en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en el artículo 42.4º. que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 48 en su apartado 2, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco general respecto de la explotación de los recursos pesqueros en aguas interiores, la pesca marítima tanto profesional como de recreo en dichas aguas, entre otros.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El título III de la Ley aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima profesional en aguas interiores, estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer las actividades pesqueras. Protege las aguas interiores estableciendo que dentro de las mismas sea preferente la pesca artesanal, promoviendo la consolidación de la actividades tradicionales, teniendo en cuenta la riqueza y empleo que generan y su arraigo en Andalucía y estableciendo las autorizaciones que con carácter especial haya que otorgar para determinados recursos pesqueros o zonas de captura, conforme determina la reglamentación de la Unión Europea.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros. La ordenación y regulación de la actividad pesquera de la flota andaluza, en las aguas interiores. La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero. El censo de las embarcaciones andaluzas, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca y el fomento y promoción de las actividades pesqueras.

c) Contenido global

El objeto de este proyecto normativo es regular las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, en el marco de la política pesquera dictada por la Unión Europea, establecer las medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y establecer las medidas de gestión y ordenación de la flota que explota dichos recursos marinos.

Por tanto, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto normativo desarrolla por primera vez la Ley 1/2002, de 4 de abril, en lo relativo a la pesca marítima en aguas interiores, con el fin de lograr los objetivos de la política pesquera común.

El proyecto normativo consta de 47 artículos distribuidos en 4 Títulos, correspondiendo el primero a disposiciones generales, el segundo a la pesca marítima en aguas interiores, el tercero a los corrales de pesca y el cuarto a las medidas de ordenación de la flota que opera en aguas interiores, 4 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y diversos anexos.

Tal y como se ha visto a lo largo del informe, el contenido del proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la creación de un marco normativo claro y de certidumbre, por lo que se considera que la iniciativa normativa respeta el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Tabla de vigencias

Los preceptos que se ven afectados son los recogidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral Mediterráneo de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tabla I. Tabla de vigencias

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Disposición adicional quinta. Se establecen los fondos en los que podrá ejercerse la modalidad de arrastre de fondo y de cerco en las aguas interiores del Mediterráneo.	No es preciso adaptación normativa, ya que se incorpora en el articulado del Decreto los preceptos que contenía la Orden que se deroga.

e) Actuaciones previas. Registro de Procedimientos y Servicios. Registro de Actividades de Tratamiento

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del Portal web de la Junta de Andalucía, desde el día 4 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021, ambos inclusive, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/212651.html>

Para la tramitación del procedimiento de obtención de las autorizaciones especiales de pesca en aguas interiores de determinadas especies pesqueras, modalidades o zonas, autorizaciones para el cambio de modalidad de pesca, comunicación de incidencias en la navegación y declaración responsable de captura de argazos, se han dado de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos y Servicios de la Junta de Andalucía los formularios que se encuentran disponibles en la dirección web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24516/datos-basicos.html>

Igualmente, se ha dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento, los procedimientos de tratamiento de la información correspondientes a las licencias de pesca emitidas por el Estado o por la Unión Europea y las autorizaciones especiales de pesca en aguas exteriores concedidas por el Estado.

f) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

g) Exigencias técnicas y Valoración de las cargas administrativas

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea y la flota que opera en dichas aguas. Hasta ahora las personas interesadas presentaban sus solicitudes sin formulario normalizado a la Dirección General competente en materia de pesca, que a la vista de la información que tenía de la embarcación objeto de solicitud y de la información adicional que le era requerida, concedía la autorización en el caso a caso. Con el presente decreto se normaliza, simplifica, ordena y homogeniza la solicitud e información que son precisas para conceder las mismas autorizaciones hasta ahora concedidas, por lo que no hay nuevas exigencias técnicas, ni nuevas cargas administrativas.

Respecto a la petición de autorización, el proyecto normativo se limita a integrar las medidas técnicas que ya recoge el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo; así como las medidas técnicas dictadas en la legislación del Estado en mar territorial, cuando afecta a pesquerías que comparten tanto aguas interiores como mar territorial.

Para el ejercicio de la pesca marítima en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia de pesca se equipara con la licencia comunitaria a que se refiere el Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común; por lo que se eliminan cargas administrativas específicas para las aguas interiores.

Respecto al Registro General de la Flota Pesquera, no se incorporan nuevas cargas administrativas, siendo las mismas cargas que las existentes para la flota que opera en mar territorial de competencia del Estado y obedecen además a mandato de la ordenación del sector pesquero de competencia del Estado y que corresponde a las comunidades autónomas su desarrollo.

En cuanto a la autorización especial para la práctica de determinadas actividades, las cargas se reducen a la presentación de la solicitud y la documentación mínima necesaria para verificar el cumplimiento

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los requisitos que recoge el propio decreto y que a su vez impone la normativa de la Unión Europea, y no es necesario solicitar autorización específica para las aguas interiores en determinadas modalidades que ya cuentan con autorización del Estado para las aguas del mar territorial, simplificando de esta manera las cargas administrativas para las embarcaciones que simultanean aguas exteriores y aguas interiores, dando validez a las autorizaciones concedidas por el Estado.

Las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de la autorización para la explotación de recursos marinos vivos, sometidos a medidas de protección y recuperación instauradas en el marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/08/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	